

Informe Secretarial,  
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Permítame informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada.

Así mismo, le informo que, con la presentación de la demanda se solicitó la fijación de alimentos provisionales.

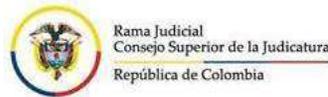
Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2021-00262

Recibida la presente demanda con pretensión de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA como mensaje de datos, instaurada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en interés de las niñas ANTONELLA y LUCIANA HINCAPIÉ MORALES, representadas legalmente por su madre la señora ANDREA CAROLINA MORALES GARCIA y en contra del señor JUAN ESTEBAN HINCAPIÉ GÓMEZ, se observa que el libelo gestor carece de algunos requisitos formales, previstos en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone la titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los

siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el art. 90 del Código General del Proceso. Tales requisitos faltantes son:

1. Acreditará la paternidad del señor JUAN ESTEBAN HINCAPIÉ GÓMEZ respecto de la niña LUCIANA HINCAPIÉ MORALES bien sea *i)* con copia simple del registro civil o de la partida del matrimonio llevado a cabo entre los señores JUAN ESTEBAN HINCAPIÉ GÓMEZ y ANDREA CAROLINA MORALES GARCIA (art. 213 y s.s., normas concordantes del C.C), *ii)* con copia simple del registro civil de nacimiento de la niña LUCIANA HINCAPIÉ MORALES en el cual conste el acto de reconocimiento de la paternidad llevado a cabo por el señor JUAN ESTEBAN HINCAPIÉ GÓMEZ respecto de aquella (num. 1° del art. 1° de la Ley 75 de 1968) o *iii)* con copia simple del registro de varios de dicho acto de reconocimiento, llevado a cabo según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2158 de 1970. Lo anterior, a voces del num. 2° del art. 84 del C. G. del P.
2. Sin ser causal de inadmisión de la demanda, y para la fijación de la mesada de alimentos pretendida provisoriamente, se acreditará, sumariamente, la capacidad económica del señor JUAN ESTEBAN HINCAPIÉ GÓMEZ. (num. 1°. art. 397 *ejusdem*).

Con todo, conviene precisar que, la inobservancia de lo exigido en el numeral primero no es óbice para que se ordene la procedibilidad de esta acción respecto de la niña ANTONELLA HINCAPIÉ MORALES.

Así mismo, resulta imperioso destacar que, los términos acá conferidos serán computados a partir de la notificación personal de esta actuación a la institución demandante. Por la secretaria del Despacho, procédase de conformidad, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
JUEZ (e)

CV

Firmado Por:

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94a8885fdc535b2dcbbc66b4fce76275e4b275e9c97562777614296acc232e5**

Documento generado en 22/07/2021 08:40:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**